

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con los escritos y anexos de José Rogelio García Martínez, quien ostenta el caracter de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 049091 y 049093, respectivamente. Conste

México Distrito Federal, à veinticinco de agosto de dos mil

lugar los escritos y anexos de chenta de José Rogelio García Martínez, quien ostenta el cargo de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Cámino, Estado de Oaxaca, de conformidad con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de primero de enero de dos nil catorce y solicita se le reconozca su personalidad en este asunto; asimismo, refiere que la personalidad que ostentó el promovente de la controversia constitucional, Fortunato Manuel Mancera Martínez, como Síndico Procurador, se sustenta en una acta de sesión de cabildo de ocho de julio de dos mil catorce, (...) misma que

no-cumple con los mínimos requisitos de validez que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (...)", la cual a su vez fue presentada ante las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo estatal para hacerles del conocimiento de las nuevas designaciones de los cargos de Tesorero y Secretario Municipal, así como la reasignación de sindicaturas y regidurías Municipales.

En relación con lo anterior, de los anexos de la demanda se advierte lo siguiente:

- 1. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de ocho de julio de dos mil catorce, que se acompañó a la demanda, se advierte que el promovente Fortunato Manuel Mancera Martínez, conjuntamente con cuatro regidores, acordaron que él asumiera el cargo de Síndico Procurador y reinstalaron a Maribel Catalina Díaz Olmedo, Regidora de Espectáculos, Vinos y Licores, y a Paulina Flores Hernández, como Regidora de Salud y Asistencia Social, en cumplimiento a la sentencia de veintiséis de junio del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/34/2014 y su acumulado JDC/35/2014.
- 2. En el escrito que promueve José Rogelio García Martínez, quien ostenta el cargo de Síndico Procurador, aduce que es el único síndico procurador del Ayuntamiento conforme al acta de cabildo en sesión extraordinaria de primero de enero del presente año; y acompaña copia certificada de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que promovió conjuntamente con Jorge Alberto Gamiño García y Galindo Huerta Escudero, "(...) en contra de los acuerdos tomados por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en sesión de cabildo supuestamente celebrado con fechas 8 y 19 de julio de 2014 (...)."
- 3. Asimismo, acompaña copia certificada de la orden de aprehensión de tres de julio de dos mil catorce, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en contra del promovente de la controversia constitucional, Fortunato Manuel Mancera Martínez y del auto de formal prisión de primero de agosto del año en curso, dictado en contra de dicha



persona por el delito de colaboración al fomento para posibilitar le ejecución de delito contra la salud, en la modalidad de comercio en la variante de venta de clorhidrato de cocaína;

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN imismo, acompaña copia del diverso auto de formal prisión de catorce de julio de dos mil catorce, emitido por el Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, por el delito de peculado cometido en perjuicio del Municipio de Santa Lucía del Camino. Oaxaca.

SUNIDOS ME

Visto lo antérior y previamente a decidir lo que en derecho procede con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro Instructor a recabar pruebas para mejor proveer y con apoyo además en el artículo 297, fracción II, del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo I de la citada ley, requiérase al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta, efectos la notificación de este auto, infórme lo siguiente:

- A) Envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución dictada en el expediente JDC/34/2014 y acumulado PODER JDC/35/2014 promovidos por Maribel Catalina Díaz Olmedo y Paulina Flores Hernández, asimismo, informe si dicha SUPREM Presolución fue impugnada o no en la vía jurisdiccional electoral, acompañando también copia certificada de las constancias relativas a su cumplimiento o ejecución.
  - B) Informe el estado procesal del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido el veintitrés de julio del año en curso, por Jorge Alberto Gamiño García, José Rogelio García Martínez y Galdino Huerta Escudero, "en contra de los acuerdos

3 N

tomados por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en sesión de cabildo supuestamente celebrado con fechas 8 y 19 de julio de 2014"; y acompañe copia certificada de la resolución que se haya dictado y de las actuaciones relativas a su cumplimiento, en su caso; apercibida la autoridad estatal que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

de este Alto Tribunal, que da fe